

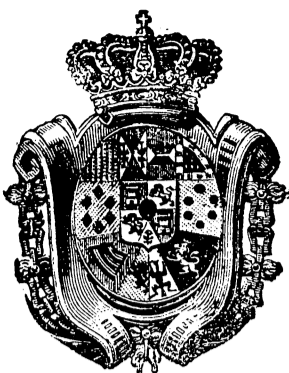
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALBARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, de los cuales resulta que el Duque de Osuna, á quien corresponde la percepcion de ciertas rentas que debe satisfacerle el Ayuntamiento de la Vega de Valdetronco, acudió al juzgado de primera instancia solicitando se librase mandamiento de ejecucion contra aquella municipalidad, fundado en una ejecutoria ganada en 1826 por consecuencia de un litigio sostenido contra el Ayuntamiento, concejo y vecinos de aquel pueblo, á lo que no accedió el Tribunal: que habiendo acudido el mismo Duque al Gobierno de la provincia, este resolvió que se incluyesen en el presupuesto municipal las cantidades reclamadas; en la inteligencia de que la deudora era la Administracion del pueblo, y no personas particulares, y en la persuasion de que la legitimidad de la deuda constaba por una ejecutoria: que posteriormente y por resultado de nueva exposicion de la parte del Duque, de la que el Gobierno de la provincia infirió que se procedia contra vecinos particulares en concepto de usufructuarios de fincas de aquel, se declaró inhibida la autoridad de conocer en el asunto, remitiendo al reclamante á Tribunal competente: que en virtud de esta inhibicion acudió de nuevo al Juzgado, insistiendo el cual en su negativa á la expedicion del mandamiento ejecutivo, fué apelada su providencia y revocada por la Audiencia del territorio, mandándosele proceder conforme á derecho: que el Juez entonces dió traslado, sin perjuicio, al Alcalde de Valdetronco; pero negándose este á evacuarle por suponer que no se habian presentado títulos que justificasen la legitimidad del derecho con que el Duque pedia; y habiéndolo hecho así presente al Gobernador, este requirió de inhibicion al Juez, después de oír al Consejo provincial: que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el Juez dictó auto declarándose competente, fundado en que el expediente tenia por objeto la declaracion de un derecho; mas no conformándose el Gobernador, insistió en la inhibicion, resultando así la competencia de que se trata:
Visto el art. 5.º del Real decreto de 12

de Marzo de 1847, en que se dispone que, declarada por una ejecutoria la legitimidad de la deuda de un Ayuntamiento, debe ser incluida en el presupuesto municipal en el término de diez dias siguientes á la presentacion del documento:

Considerando que la cantidad reclamada contra el Ayuntamiento, concejo y vecinos de la Vega de Valdetronco, declarada como lo está por una ejecutoria solemne, debe satisfacerse por el pueblo colectivamente, no habiendo fincas individualmente afectas al pago, y siendo responsables todos y cada uno de los vecinos condenados en la misma sentencia ejecutoriada; pero sin que en la exaccion pueda intervenir la autoridad judicial, y mucho menos ejecutivamente, puesto que esta via se opone á lo dispuesto para semejantes casos en el Real decreto citado; Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Subsecretaria.—Seccion de ramos especiales.—Negociado 4.º.—Circular.

Instruido el oportuno expediente á consecuencia de varias solicitudes de los gremios de drogueros de Madrid y Barcelona sobre que se les permita vender al por menor géneros medicinales, oído el Consejo Real en pleno, y de acuerdo con lo informado por esta corporacion en 12 de Mayo último, la Reina se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Las sustancias reputadas como venenosas solo pueden venderse por los drogueros á personas que ofrezcan garantías de que las destinan á usos que no pueden dañar á la salud, para lo cual llevarán, bajo su responsabilidad, los convenientes registros, inspeccionados inmediatamente por la autoridad administrativa.

2.º Los drogueros al por menor no podrán vender géneros medicinales menos de un cuarto de libra ó cuarteron, bien en rama ó pulverizados.

3.º Se permite la venta á confiteros y drogueros de los jarabes especificados en la Real orden de 15 de Julio de 1842, además del jarabe blanco ó de goma, por ser su accion medicinal leve y de ninguna exposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 3 de Agosto de 1852.—Bertran de Lis.—Señor Gobernador de la provincia de.....

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la novena subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente á las

dos de la mañana en el despacho de la presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones trescientos treinta y nueve mil trescientos noventa y un reales, en esta forma:

- 1.000,000 de reales de la mensualidad del presente respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el art. 16 de la referida ley.
- 500,000 de la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.
- 223,652 sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de primera clase.
- 615,739 cantidad que ha resultado sin aplicacion de la suma asignada para la Deuda amortizable exterior en la subasta de 28 de Junio y 30 de Julio últimos.

2.339,391

De la referida suma se invertirán: en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta núm. 6396, del 6 de Enero próximo pasado.

270,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.ª Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2ª En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3ª Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que bas-

1.243,652

1.243,652

te para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido depositará en la Tesorería de la Deuda el 4 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregarse el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

Tambien se destinarán: 4.095,739 para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

2.339,391

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2º Autorizando un Comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones en la Comision de Hacienda establecida en dicha capital, si aun no se hubiese retirado; y en otro caso las dirigirán directamente á la Junta ó las entregarán al Cónsul de S. M. en la misma plaza ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas sus propuestas, entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran en cualquiera de las mencionadas Comisiones, las cuales les abonarán su importe en letras contra la Direccion de la Deuda, en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo

las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella, al precio á que se hubiese adjudicado, en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos, para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación, y además el depósito de que trata el art. 79, y en su lugar será admitida la proposición que, entre las que no hubiesen tenido cabida, sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como maximum.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan documentos no presentados á conversión, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversión en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 3 de Agosto de 1852.—V. B.—El Director general, Presidente, Aristizábal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 1.º de Setiembre próximo en la Dirección general de la Deuda del Estado la cantidad de..... reales vellón nominales en Deuda..... al cambio de..... y..... centavo..... por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Madrid de Agosto de 1852.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Por el Ministerio de Marina se dice al Excelentísimo Sr. Director general de la Armada lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Director del depósito de hidrografía, con fecha de 26 del actual, me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Aunque está prevenido en diferentes Reales disposiciones que los Comandantes, Oficiales de guerra, pilotos &c. comuniquen á la Dirección de hidrografía cuantas noticias y observaciones adquieran en sus viajes, cuyo conocimiento convenga para la construcción y corrección de las cartas, planos y demás obras que se publican por este establecimiento científico de la Armada, se observa hace bastante tiempo que este importante precepto ha caído, con raras excepciones, en un casi completo olvido, siendo de notar que alguna de las descripciones y noticias que de este género vienen á conocimiento de esta Dirección no son tan extensas ni escrupulosamente explicadas como requieren su importancia y el objeto para que se remiten. En tal virtud, creo de mi deber recurrir á la alta Autoridad de V. E., llamando su superior atención sobre esta omisión ó descuido, por si conceptuase oportuno disponer se reencargue nuevamente la observancia de aquel precepto, recordando á este propósito lo prevenido en Reales órdenes de 1.º de Enero de 1800, 3 de Febrero de 1811 y 13 de Noviembre de 1813. V. E. con su superior discernimiento se servirá determinar lo que fuere mas acertado.

Lo que de Real orden traslado á V. E. á fin de que disponga lo conveniente para que se cumpla con el celo y puntualidad que corresponde cuanto en el particular está ordenado. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1852.—Joaquín de Ezpeleta.—Sr. Director general de la Armada.»

Y para que por quien correspondía tenga el mas exacto y debido cumplimiento tanto

se encarga en la preinserta Real orden, se ha servido disponer el mismo Excmo. Sr. Director general de la Armada se publique en la Gaceta durante tres dias consecutivos.

Madrid 6 de Agosto de 1852.—El Capitan de navío, Secretario, Francisco de Paula Pavía.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el cuarto dividendo, ó sea el 2½ por 100 del capital suscrito á la empresa del Canal de Isabel II. En su consecuencia se hace presente á los Sres. suscritores se sirvan concurrir en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio, á satisfacer el importe de dicho dividendo en la caja del Banco español de San Fernando; haciéndose presente al mismo tiempo á los que aun no hubiesen pagado alguno de los dividendos anteriores, que si dejasen trascurrir sin verificarlo el término concedido para el cuarto, sin mas espera se les declarará comprendidos en el art. 7.º del reglamento de contabilidad de la empresa, aprobado por el Gobierno de S. M. en 21 de Junio de 1851, cuyo artículo y demás referentes á la forma de hacerse los pagos de los dividendos se insertan á continuación para mayor ilustración de los interesados.

Art. 4.º El pago de las suscripciones se verificará en 20 plazos, á saber:

El 2½ por 100 en cada uno de los cuatro primeros.

El 5 en los plazos 5.º al 8.º inclusive.

El 10 del 9.º al 12.º id.

El 5 del 13.º al 16.º id.

El 2½ del 17.º al último.

Art. 5.º Al suscribirse firmarán los interesados su obligación de pago, entregando en el acto el importe del primer plazo, y el de los siguientes á medida que se reclame por el Consejo de administración, segun lo exija el progreso de las obras. El Consejo avisará para los pagos un mes antes de que deban verificarse.

Art. 6.º Para facilitar la cuenta de intereses se observará lo siguiente:

1.º A los suscritores que hagan las entregas en los dias del 1.º al 15 inclusive se les abonarán los intereses desde el día 1.º

2.º A los que las verifiquen en los dias del 16 al fin del mes se les acreditarán desde el primer dia de la segunda quincena de aquel mes.

Y 3.º Los que no hagan el pago de los dividendos dentro del mes se considerarán comprendidos en la disposición del artículo siguiente:

Art. 7.º El suscriptor que no satisfaga el importe de los plazos cuando lo acuerde el Consejo, no tendrá derecho, sea el que quiera el medio de reintegro que hubiere elegido, mas que al percibo en metálico de la cantidad que haya adelantado; pero todo esto después de concluidas enteramente las obras de conducción de aguas, y después tambien que hubieren sido reintegrados los suscritores que hayan satisfecho puntualmente sus dividendos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Madrid 21 de Julio de 1852.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El vocal secretario, Francisco Martín Serrano.

GOBIERNO ECLESIASTICO, SEDE VACANTE, DEL OBISPADO DE PLASENCIA.

Conforme al art. 1.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1851 declarando en estado de redención los censos, tributos y demás imposiciones devueltas al clero por el del día anterior á consecuencia del último Concordato, y como parte de los bienes á que se refiere el párrafo 4.º del art. 35, del 38 y 6.º del mismo, he dispuesto que el plazo de seis meses concedido á los dueños de fincas afectas á dichos gravámenes en solicitud de redimir, haya de contarse desde hoy hasta el 31 de Enero de 1853; en la inteligencia de que pasado dicho término se procederá á la enagenación de los referidos capitales. La redención se hará segun las reglas establecidas en la ley recopilada, y la instrucción de los expedientes, abono de capitales y demás diligencias conforme á las disposiciones estipuladas para la conversión del capital imputable por dichas pertenencias en inscripciones intransferibles de la Deuda consolidadas del 3 por 100.

Lo que se anuncia en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias comprendidas en este Obispado para que las solicitudes de los interesados, ó sus apoderados, que quieran redimir censos dentro de dicho plazo, se dirijan á este Gobierno con expresion del principal é hipotecas, exhibiendo si es posible la copia de la escritura de imposición del gravamen, y cuantas noticias suministren aclaraciones, á fin de evitar retrasos y perjuicios respecto á la naturaleza y circunstancias esenciales de la carga que se pretende extinguir.

Plasencia 1.º de Agosto de 1852.—Juan Narciso Sanchez.

Nos el doctor D. Juan Ignacio Moreno, dignidad de arciano titular de esta santa igle-

sia metropolitana, ministro honorario del Tribunal apostólico y Real de la Gracia del Excmo. caballero comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, provisor y vicario general en todo el arzobispado de Burgos por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fr. Cifelo de Alameda y Brea, Arzobispo de él &c.

Por cuanto ante Nos y en testimonio del infrascripto notario mayor se está instruyendo expediente á instancia del fiscal general eclesiástico del arzobispado por no hallarse residendo sus respectivas prebendas D. Juan Tomás Saráma, D. Angel Vallejo, racionero sochantre el primero, y el segundo racionero, y los capellanes de número y coro D. Leandro Caño y D. Romualdo Ibarra, todos de esta santa iglesia metropolitana, por el presente edicto les llamamos, citamos y emplazamos para que dentro del término de 30 dias, primeros siguientes al de la publicación de este, se presenten á usar del derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento de que pasados sin haberlo verificado se procederá á lo que haya lugar en justicia, siguiéndose el procedimiento en su ausencia y rebeldía con los estrados de esta nuestra audiencia hasta su completa y definitiva terminación.

Dado en la ciudad de Burgos á 20 de Julio de 1852.—Dr. D. Juan Ignacio Moreno.—Por mandado del Sr. Provisor, Eusebio Arnal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

De las liquidaciones de haberes personales hasta fin de Diciembre de 1849, practicadas por la Dirección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación del Reino, resulta que Don Salvador Lopez y Enguadanos, Jefe político que fué de esta provincia, percibió de mas en los años 1843 al 1846 la cantidad de 3648 rs. 2 mrs. vn.; y D. Rafael Raboso, Oficial primero del mismo y en igual época, la de 315 rs. y 17 mrs. vn. En su consecuencia se cita á los sucesores de uno y otro para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, se presenten por sí ó por persona comisionada al efecto en la Depositaria de este Gobierno de provincia á reintegrar las expresadas cantidades; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá contra ellos con arreglo á la ley de contabilidad vigente.

Murcia 3 de Agosto de 1852.—Ildefonso de Alcaráz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Dirección de contabilidad.—Fondos de Gobernación.

D. Alvaro Gomez y D. Angel Llorente, Oficiales que fueron del suprimido Gobierno político de esta provincia, se hallan adeudando á los fondos de Gobernación la cantidad de 350 rs. el primero y 251 con 4 mrs. el segundo por haberes que percibieron de mas en los años de 1843 y 44.

En su consecuencia, ignorándose el paradero de ambos sujetos, ó el de sus herederos en el caso de haber fallecido, se les avisa por medio de este periódico oficial, á fin de que comparezcan por sí ó por persona que les represente ante este Gobierno de provincia dentro del corriente mes, con objeto de reintegrar aquellas cantidades ó alegar lo que tuvieren por conveniente.

Segovia 2 de Agosto de 1852.—El Gobernador de la provincia, Eugenio Reguera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo procederse á la venta vitalicia en pública subasta de una escribanía numeraria con residencia en el valle de Soba, de esta provincia, segun acuerdo de la Audiencia territorial de Burgos fecha 18 de Febrero próximo pasado, se hace saber al público que la doble subasta prevenida por Real decreto de 7 de Mayo último tendrá lugar en el despacho de este Gobierno de mi cargo, y en Ramales ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, á las doce del día quinto posterior á los 30 en que tenga lugar la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, bajo el tipo de 3500 rs. vn. en que ha sido tasada dicha escribanía, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración de contribuciones indirectas de esta provincia y en el juzgado de primera instancia del partido.

Santander y Julio 30 de 1852.—P. S.—El Gobernador de la provincia, Carlos Rotruos y Valverde.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Debiendo ser enterado en este Gobierno de provincia de un asunto que le interesa Don Ramon Fontela, Oficial primero que fué del suprimido Gobierno político de la misma, ó sus herederos caso que hubiese fallecido, he acordado llamarles por medio del presente anuncio, con señalamiento de 30 dias de término, á contar desde el en que se publique en la Gaceta de Madrid, para que puedan personarse por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, parándoles en otro caso los perjuicios que haya lugar.

Ruego á las Autoridades superiores de las provincias y á las de los pueblos en que dichos Fontela ó sus herederos residan se sirvan

participármelo en el momento que tengan de ello conocimiento, en lo que harán un importante servicio.

Lugo Agosto 1.º de 1852.—Felipe de Ariño.

En virtud de acuerdo de S. E. la sala de gobierno de la Audiencia territorial de la Coruña se saca á pública subasta en venta vitalicia la escribanía numeraria del juzgado de primera instancia de esta capital, vacante por fallecimiento de D. Francisco Antonio Ferreiros, la cual tendrá efecto simultáneamente en este Gobierno de provincia y juzgado referido de primera instancia á las doce de la mañana del día quinto posterior á los treinta del en que se haya hecho publicación de este edicto en la Gaceta oficial, bajo las bases y condiciones que establece el Real decreto de 7 de Mayo último; en inteligencia de que no se admitirá proposición en cantidad menor de 10,000 rs. en que fué tasada la mencionada escribanía.

Lugo 2 de Agosto de 1852.—El Gobernador, Felipe de Ariño.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

D. Domingo Portefaix, Gobernador Subdelegado de Rentas de la provincia de Castellon.

Hago saber que, declarada por la sala de Gobierno de la Excmo. Audiencia de Valencia de necesaria provision la escribanía numeraria de la villa de Torreblanca, el Estado la enagena en pública subasta y venta vitalicia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la postura menor admisible sea la de 5000 rs. vn. en que ha sido tasada, considerando que tiene agregado el pueblo de Oropesa.

2.ª Que el pago de la cantidad en que se adjudique ha de verificarse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, á los 30 dias de comunicado el nombramiento al sujeto en quien recaiga, en dinero efectivo, con exclusion de todo papel.

3.ª Que los licitadores que al concluirse el acto del remate deseen optar al nombramiento, afianzarán con persona de conocido arraigo, á satisfaccion de quien presida el acto y en las primeras 24 horas siguientes al remate, el pago de la tercera parte del importe de sus proposiciones

4.ª Que si el postor mas ventajoso no obtuviera el nombramiento, ó caducase este por cualquiera causa, se invitará á los demás licitadores á que amparen el remate, y tanto estos como aquel en su caso responderán á la Hacienda del perjuicio que sufra por no hacerse efectivas sus respectivas proposiciones.

5.ª Que las cargas que puedan afectar al oficio que se enagena serán de cuenta del licitador á quien se confiere el nombramiento, como tambien los gastos de la subasta.

6.ª Que las formalidades y condiciones prevenidas en el Real decreto de 7 de Mayo último, que aquí se omiten, se tendrán como expresadas, en cuanto esten conformes con su espíritu y letra, bajo las cuales se enagena este oficio.

Los que quieran interesarse en la subasta se presentarán ante mi autoridad, ó ante el Juez de primera instancia de Albocacer, á las doce horas del día quinto posterior á los 30 del en que se haya hecho en la Gaceta la publicación de este anuncio.

Castellon de la Plana 26 de Julio de 1852.—Domingo Portefaix.—Por su mandado, Cristóbal Salvia.

D. Domingo Portefaix, Gobernador Subdelegado de Rentas de la provincia de Castellon de la Plana.

Hago saber que la Excmo. Audiencia de Valencia ha declarado de necesaria provision la escribanía numeraria de Viver, vacante por fallecimiento de D. Juan Antonio Jimeno, y en su virtud el Estado la enagena en pública subasta y venta vitalicia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la postura menor admisible sea la de 5000 rs. vn. en que ha sido tasada.

2.ª Que el pago de la cantidad en que se adjudique ha de verificarse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á los 30 dias de comunicado el nombramiento al sujeto en quien recaiga, en dinero efectivo, con exclusion de todo papel.

3.ª Que los licitadores que al concluirse el acto del remate deseen optar al nombramiento, afianzarán con persona de conocido arraigo, á satisfaccion de quien presida el acto, y en las primeras 24 horas siguientes al remate, el pago de la tercera parte del importe de sus proposiciones.

4.ª Que si el postor mas ventajoso no obtuviere el nombramiento, ó caducase este por cualquiera causa, se invitará á los demás licitadores á que amparen el remate, y tanto estos como aquel en su caso responderán á la Hacienda del perjuicio que sufra por no hacerse efectivas sus respectivas proposiciones.

5.ª Que las cargas que pueden afectar al oficio que se enagena serán de cuenta del licitador á quien se confiera el nombramiento, como tambien los gastos de la subasta.

6.ª Que las formalidades y condiciones prevenidas en el Real decreto de 7 de Mayo últi-

mo, que aquí se omiten, se tendrán como expresas, en cuanto esten conformes con su espíritu y letra, bajo las cuales se enagena este oficio.

Los que quieran interesarse en la subasta se presentarán ante mi autoridad, ó ante el Juez de primera instancia de Viver, á las doce horas del día quinto posterior á los 30 del en que se haya hecho en la Gaceta la publicacion de este anuncio.

Castellon 28 de Julio de 1852.—Domingo Portefaix.—Por mandado de S. S., Cristóbal Salvia.

D. Domingo Portefaix, Gobernador Subdelegado de Rentas de la provincia de Castellon de la Plana, hago saber: Que por disposicion de la sala de gobier-

no de la Excm. Audiencia de Valencia se saca nuevamente á subasta, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 7 de Mayo último, una escribanía de juzgado, en el de San Mateo, la que ha sido tasada en 2000 reales vellon.

Los que quieran interesarse en la subasta podrán enterarse del pliego de condiciones que, unido á las diligencias, obra en la escribanía de Rentas: el acto tendrá lugar ante mi autoridad y ante el Juez de primera instancia de San Mateo á las doce del día quinto posterior al que se publique en la Gaceta este anuncio.

Castellon 30 de Julio de 1852.—Domingo Portefaix.—Por mandado de S. S., Cristóbal Salvia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,

ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Regalia de aposento.

Concluye la relacion de las casas de esta poblacion gravadas con carga de aposento, cuya redencion no se ha solicitado, con expresion de sus calles, manzana, números antiguos, carga anual y capital, y comprensiva de las que se hallan suspensas de librar por varias causas, como tambien de aquellas cuyas cargas se libran por haber concluido la exencion por 50 años de que gozaban.

Table with columns: CALLES., Man-zanas., Núme-ros an-tiguos., Carga anual., Capital., OBSERVACIONES. Lists various streets and their associated data.

Table with columns: CALLES., Man-zanas., Núme-ros an-tiguos., Carga anual., Capital., OBSERVACIONES. Lists various streets and their associated data.

Madrid 3 de Julio de 1852.—Rafael de Heredia.

NOTA. Las cargas de las casas números 42 y 43 antiguos, manzana 20; 17 y 18, manzana 95; 28 manzana 109; 2, manzana 199; y 7, manzana 344, deben excluirse de esta relacion por haber pedido los interesados su redencion y haberse resuelto después de estar incluidas en ella. Asimismo se ha solicitado la de las cargas de las casas números 35 antiguo, manzana 68; 3 id., 4º sitio, manzana 90, y 27, manzana 447.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,

ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Regalia de aposento de corte.

Relacion de las casas de esta poblacion cuyos dueños tienen solicitada y concedida la redencion de la carga de aposento, pero que no se han presentado á verificarla.

Table with columns: CALLES., Man-zanas., Núme-ros an-tiguos., Carga anual., Capital. Lists various streets and their associated data.

CALLES.

Table with 5 columns: Man-zanas, Números antiguos, Carga anual, Capital. Lists various streets and their corresponding values.

Totales. 16,741.31 558,075.17

Madrid 3 de Julio de 1852.—Heredia.

Por lo tanto la subasta se verificará á los 30 dias de haberse publicado este anuncio en la Gaceta, bajo las bases y condiciones que expresa la Real orden anterior, en mi despacho á las doce de la mañana; admitiéndose las man-

das individual y generalmente siempre que cubran el importe total de los capitales, y que sean hechas por personas suficientemente garantidas. Madrid 6 de Agosto de 1852.—Melchor Ordoñez.

BOLSA DE MADRID.

Colacion del dia 6 de Agosto á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

- Títulos del 3 por 400 consolidado, 45 5/8 p. Idem diferido, 22 9/16 p. Títulos al 4 por 400, 46 3/4. Amortizable de primera en títulos nuevos, 40 13/16. Dicha de segunda, 5 1/2 d. Acciones del Banco español de San Fernando, 40 1/2. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 100 d. Fomento de 2000 rs., 77 1/2.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias, 50-35. Paris, 5-27. Alicante, 1/2 d. Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d. Bilbao, par pap. Cádiz, 1/2 d. Coruña, 1/2 id. Granada, 3/4 id. Málaga, par din. Santander, 1/4 pap. d. Santiago, 1/2 d. Sevilla, 1/2 id. Valencia, par p. Zaragoza, 1/4 d. Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Comision del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

Cumplidas todas las formalidades de la ley de 28 de Enero de 1848 y su reglamento de 17 de Febrero del mismo año sobre aprobacion de las sociedades anónimas, se ha elevado el expediente al Gobierno de S. M. Calculando esta comision que para dicho dia 50 del próximo mes de Setiembre estará ya despachado aquel expediente, desea que con esta época coincida la reunion de la junta general de accionistas, á fin de que sin mas retraso se pueda constituir definitivamente la sociedad, y de todas suertes dé ella cuenta de sus operaciones á la misma junta, sometiendo á su resolucion algunos asuntos de importancia. Estando prevenido además por el art. 42 de los estatutos de la compañía que esta convocatoria se publique con la anticipacion de 45 dias, la comision cumple con esta disposicion convocando desde ahora á los señores accionistas á junta general para el citado dia 30 de Setiembre. La reunion será en el salon de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad á las once de la mañana. Para inteligencia y gobierno de los Sres. suscritores se insertan á continuacion los principales artículos de los estatutos y del reglamento que hacen referencia á dicha junta. Santander 29 de Julio de 1852.—Cornelio Escalante, vicepresidente.—Jacobo Jusué, vocal secretario. ARTICULOS QUE SE CITAN. De los estatutos. Artículo 46. El accionista que, por cualquier motivo, no quisiere ó no pudiere asistir á las juntas generales, podrá autorizar para que le represente por

medio de poder en forma á la persona que tenga por conveniente: si el apoderado fuere accionista bastará que la autorizacion se haga por medio de carta. Nadie podrá reunir en si por representaciones ajenas mas de 15 votos.

Art. 47. El derecho de votar se entenderá de la manera siguiente: Por diez acciones corresponde emitir un voto; por veinte dos; por cuarenta tres: por sesenta cuatro; por ciento, cinco; y pasando de ciento, un voto por cada cincuenta acciones. Los accionistas que tengan menos de diez acciones podrán reunir las y autorizar por medio de carta á uno de ellos para que los represente y vote en la junta general.

Del reglamento.

Art. 16. Los accionistas para concurrir á la junta general presentarán sus títulos con 15 dias de anticipacion en la Secretaria del Consejo de Administracion, á fin de que se les provea del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la junta. La cédula de admision expedida para la primera reunion servirá para la segunda que se convoque, en virtud del art. 44 de los estatutos que dice así: Art. 44. Si alguna vez no estuviese representada en la junta la parte de capital que se expresa en el artículo anterior, se hará constar así en el libro de actas, y se convocará por el Presidente del Consejo de Administracion á nueva junta para dentro de 50 dias, expresando en esta segunda convocatoria la falta de asistencia á la primera, y que serán válidos cualesquiera acuerdos que se adopten por los que asistan á la segunda reunion. Art. 20. La sociedad no reconoce fracciones de accion. Si alguna pertenece á varios interesados, estos se convendrán entre sí para que uno solo la represente.

Se han extraviado los privilegios de juro siguientes: 1º Uno en cabeza de D. Manuel de Silva Mendoza sobre el segundo 1 por 100 de la ciudad de Guadalajara, de 266,096 mrs.

2º Otro en cabeza de Doña Catalina Gomez Sandoval, Duquesa del Infantado, impuesto sobre los millones de la ciudad de Guadalajara, de 927,200 maravedis.

3º Otro en cabeza de D. Manuel de Silva y Mendoza sobre el primero 1 por 100 de Guadalajara, de 252,000 mrs., los que quedaron reducidos á 156,000 maravedis; y los 71,582 mrs. cumplimiento á todo el juro, se mandaron pagar del derecho del primero 1 por 100 de la ciudad de Málaga.

4º Otro en cabeza de D. Rodrigo de Sandoval Silva y Mendoza, Duque del Infantado y de Pastrana, y los sucesores en su mayorazgo, sobre las alcabalas del marquesado de Villena, de 215,585 mrs.

5º Otro en cabeza de D. Manuel de Silva y Mendoza sobre el derecho del tercero 1 por 100 de la ciudad de Guadalajara, de 396,000 mrs., los cuales quedaron reducidos á 198,000 mrs., que por no tener cabimiento en él se mandaron pagar del propio derecho del tercero 1 por 100 de la renta del tabaco.

6º Otro en cabeza de D. Rodrigo de Sandoval Silva y Mendoza, de 39,960 mrs. sobre el tercero 1 por 100 de la ciudad de Guadalajara, que por no tener cabimiento en él se mandaron pagar del derecho de la renta del tabaco.

7º Otro en cabeza de D. José de Madariaga y Gaviria, de 225,000 mrs. sobre la renta del derecho de la media anata de Mercedes.

8º Otro en cabeza de D. Rodrigo de Sandoval Silva y Mendoza, de 503,000 mrs. sobre el derecho del tercero 1 por 100 de la ciudad de Guadalajara, los cuales por no tener cabimiento en esta renta se mudaron al mismo derecho de la renta del tabaco.

9º Otro en cabeza de los herederos de Juan Suarez de Acebedo, de 34,704 mrs. en el derecho del segundo 1 por 100 de Granada, los cuales, por no tener cabimiento en esta renta se mudaron sobre el mismo derecho de la ciudad de Velez-Málaga.

10. Otro en cabeza de D. Inigo de Mendoza, Duque del Infantado, de 720,640 mrs. sobre las alcabalas de la ciudad de Alcalá de Henares, los cuales quedaron reducidos á 608,140 mrs.

11. Otro en cabeza del hospital de la villa de Pastrana, de 565,648 mrs. en salinas de Castilla la Vieja.

12. Otro en cabeza de D. Rodrigo de Sandoval, Duque de Pastrana, de 937,500 mrs. sobre el papel sellado de Guadalajara, que por no tener cabimiento en dicho derecho se mandaron pagar de los partidos siguientes: 437,500 mrs. del derecho del papel sellado de Ocaña; 348,500 mrs. del de la ciudad de Leon; y los 151,500 mrs. restantes á todo el juro del adelantamiento de Leon y su partido.

13. Otro en cabeza de D. Manuel de Silva y Mendoza y los sucesores del Duque del Infantado, de 839,606 mrs. en el derecho de los segundos 2 reales de lanas, los cuales quedaron reducidos á 522,940 maravedis.

14. Otro en cabeza de D. Rodrigo de Sandoval y Mendoza, de 300,000 mrs. sobre el tercero 1 por 100 de Palencia.

15. Otro en la misma cabeza, de 682,000 maravedis en el derecho de tercero 1 por 100 de la villa de Madrid.

16. Otro en cabeza de D. Manuel de Silva y Mendoza y los sucesores del estado de Pastrana y del Infantado, de 2,411,000 mrs. en el derecho del tercero 1 por 100 de la ciudad de Alcalá de Henares, los cuales quedaron reducidos á 1,205,500 mrs., los que por no tener cabimiento en dicho derecho se mandaron pagar de la manera siguiente: 861,072 maravedis sobre el derecho del tercero 1 por 100 de Madrid; 71,748 mrs. del tercero 1 por 100 de la ciudad de Betanzos; otros 105,516 mrs. del de la ciudad de la Coruña; otros 105,516 mrs. del de la ciudad de Tuy; y los 98,721 mrs. restantes, cumplimiento de todo el juro, reducidos en el de la ciudad de Santiago.

17. Otro en cabeza de Ruy Gomez de Silva, Duque de Pastrana, de 260 fanegas de trigo de juro al quitar, situado en las tercias de Zurita, los cuales quedaron reducidos á 94,698 mrs.

18. Otro en cabeza de D. Antonio Pimentel, Marqués de Tavera, y Doña Isabel Moscoso, su muger, de 600,000 mrs. sobre la renta de diezmos de la mar de Castilla, los cuales quedaron reducidos á 480,000 maravedis.

19. Otro en cabeza de D. Manuel de Silva, como poseedor del mayorazgo que fundaron los Duques

del Infantado y de Pastrana, de 800,046 mrs. sobre el tercero 1 por 100 de Trujillo.

20. Otro en cabeza de Ruy Gomez de Silva, Duque de Estremera, de 2,508,598 mrs. sobre las alcabalas de Mérida y otros partidos, situados en esta forma: 1,004,471 en las alcabalas de Mérida, y el resto en las de Orense y su obispado.

21. Otro en cabeza de D. Alvaro de Mendoza y de Aragon y los sucesores en el mayorazgo y casa del Infantado, de 10,199 mrs. sobre las alcabalas de Plasencia.

22. Otro en cabeza de D. Francisco Gomez de Sandoval, de 270,580 mrs. sobre las salinas de Badajoz.

23. Otro en cabeza de D. Inigo de Mendoza, de 500,000 mrs. sobre la renta de azúcares de Granada, de los que 163,094 mrs. se impusieron sobre la renta del 1 y medio por 100 del consumo del vellon de la de puertos.

24. Otro en cabeza de D. Rodrigo Sandoval Silva y Mendoza, Duque de Pastrana y del Infantado, de 153,750 mrs. sobre las rentas del servicio y montazgo.

25. Otro en cabeza del hospital de San Miguel de la villa de Pastrana, de 150,000 mrs. sobre el derecho del cuarto 1 por 100 de la ciudad de Soria.

26. Otro en cabeza de D. Rodrigo de Silva, de 162,500 mrs., situado en el primer medio por 100 de Calatrava.

27. Otro en cabeza de Ruy Gomez de Silva, de 387,000 mrs., situado en alcabalas de Villanueva de la Serena.

28. Otro en cabeza de D. Rodrigo de Rojas Sandoval, de 1,548,450 mrs. en alcabalas de Alpujarras de Granada.

29. Otro en cabeza de D. José Madariaga y Guaria, de 225,000 mrs., situado en la media anata de Mercedes.

30. Otro en cabeza de D. Rodrigo de Silva, de 27,000 mrs. en alcabalas de Solza.

31. Otro en cabeza de D. Inigo de Mendoza, de 23,337 mrs., situado en el almojarifazgo mayor de Sevilla.

32. Otro en cabeza de D. Rodrigo de Silva y Mendoza, de 27,500 mrs., situado en alcabalas de Guadalajara.

33. Otro en cabeza de Ruy Gomez de Silva, de 190,000 mrs., situado en alcabalas del partido antiguo de Llerena.

34. Otro en la propia cabeza, de 578,000 maravedis en alcabalas de Segura.

35. Otro en la propia cabeza, de 367,200 maravedis, sobre alcabalas de Segura de la Sierra.

36. Otro en la propia cabeza, de 70,000 maravedis, situado en alcabalas de Carmona.

37. Otro en cabeza de D. Inigo de Mendoza y de la Cerda, de 200,000 mrs., situado en la renta de sedas de Granada.

38. Otro en cabeza de Ruy Gomez de Silva, de 75,000 mrs., situado en alcabalas de Jaen.

39. Otro en la misma cabeza que el anterior, de 31,926 mrs., situado en alcabalas de Alcazar.

40. Otro en cabeza de D. Rodrigo de Sandoval Silva y Mendoza, de 24,100 mrs., situado en alcabalas de Sigüenza.

41. Otro en cabeza de D. Diego de Mendoza y de la Cerda, de 51,942 mrs., situado en alcabalas del marquesado de Villena.

La persona que supiere el paradero de todos ó de alguno de los expresados juro tendrá la bondad de avisar á la contaduría de la casa del Excmo. Señor Duque del Infantado, á cuya testamentaria pertenecen, y se halla al lado de la parroquia de San Andrés.

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE SORIA. Las personas que tengan algun crédito á su favor y en contra de los bienes que posee esta corporacion, los presentarán en la secretaria de la misma dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; con apercibimiento de que no haciéndolo así, y trascurso que sea dicho plazo, les parará todo perjuicio.

Soria 25 de Julio de 1852.—El director, Antonio Alegre Dolz.—Por acuerdo de la sociedad, Ignacio Brieva, secretario.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz á la mayor brevedad la fragata española Hispano-philipina, su Capitan Don Rafael Fernandez de Castro: es buque de 800 toneladas, muy acreditado en la carrera, y tiene magníficas cámaras con camarotes cerrados.

Los señores pasajeros que gusten aprovecharse de esta expedicion acudirán á D. Ignacio F. de Castro en Cádiz, ó en esta corte á D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. Mañana domingo 8 á las nueve de la noche se verificará la funcion siguiente: Sinfonia.—El Rey loco, drama en tres actos.—Un paso inglés por la Sra. Rodrigo, primera bailarina.—Las esposas vengadas, comedia en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. Funcion extraordinaria para hoy sábado 7 á las nueve de la noche.— Invitada la compañía dramática que actúa en este teatro por la Junta de beneficencia del barrio de Chamberi, ha dispuesto una funcion á beneficio de los pobres de dicho barrio, prestándose todos los actores, la Sra. Petra Cámara y el Sr. Guerrero á tomar parte desinteresadamente en ella en obsequio de los beneficiados.— Orden de la funcion: Sinfonia.—Chismes, parientes y amigos, comedia en tres actos.—La Granadina, bailable nuevo español.— ¡Vaya un par! aplaudido despropósito cómico en un acto.

CIRCO DE PAUL. Mañana domingo á las nueve de la noche habrá funcion, en la que se presentarán los sorprendentes fenómenos y experimentos electro-químicos &c. &c.